

RESOLUCIÓN No. SCE-DS-2024-11

Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley (...)”*;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 245 de 07 de febrero de 2023, se publicó la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo objeto conforme lo señala su artículo 1, es: *“(...) garantizar y regular el derecho de acceso a la información pública en cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, la ley; y, de los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano”*;

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone: *“Derecho de acceso a la información pública.- El derecho de acceso a la información pública comprende el derecho a buscar, acceder, solicitar, investigar, difundir, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir información. Toda la información producida, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley, la normativa vigente y en los instrumentos internacionales aprobados y ratificados por el Estado ecuatoriano. Cualquier persona, de forma individual o representando a una colectividad o cualquier grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá solicitar el acceso a la información pública (...)”*;

Que el artículo 8 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: *“Los organismos y entidades obligadas son: a) Los organismos y entidades que conforman el sector público, en los términos de los artículos 225 y 313 de la Constitución de la República del Ecuador (...)”*;

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prescribe: *“Los sujetos obligados deberán promover, garantizar, transparentar y proteger el derecho de acceso a la información pública, permitir su acceso y proteger los datos reservados, confidenciales y personales que estén bajo su poder; y para ello deberán cumplir con todas las obligaciones y procedimientos establecidos en la presente Ley (...)”*;

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala: *“Todas las instituciones públicas, organizaciones, servidoras o servidores públicos y demás sujetos obligados por la presente Ley, a través de su titular o representante legal, presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de enero de cada año, un informe anual, sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública (...)”*;

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina: *“La Defensoría del Pueblo es el órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de la promoción y vigilancia de las garantías establecidas en esta Ley y su reglamento, sin perjuicio de las facultades que les confiere su propia legislación o de la obligación que las leyes asignan a otras instituciones públicas de entregar información ”*;

Que el artículo 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, desarrolla lo que es la transparencia activa, y establece la información mínima que debe ser actualizada mensualmente por los sujetos obligados;

Que en el Suplemento del Registro Oficial N° 484 de 24 de enero de 2024, se publicó y entró en vigencia el Reglamento General de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 124 de 19 de enero de 2024;

Que el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: *“Los sujetos obligados conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conformarán Comités de Transparencia como instancias institucionales responsables de vigilar y hacer cumplir las obligaciones, en materia de transparencia y acceso a la información pública previstas en la Constitución y la ley, así como los lineamientos y directrices emitidas por la Defensoría del Pueblo (...)”*;

Que el artículo 8 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala: *“Sin perjuicio de la obligación de conformar Comités de Transparencia o de designar oficiales de transparencia, las máximas autoridades de los organismos y entidades obligados de acuerdo con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, serán responsables de emitir mecanismos de control y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública (...)”*;

Que la Superintendencia de Competencia Económica fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que el 06 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. PLE-CPCCS-T-O-163-23-10-2018 de 23 de octubre de 2018, según fe de erratas, de 05 de noviembre de 2018, posesionó al doctor Danilo Sylva Pazmiño como Superintendente de Control del Poder de Mercado [actualmente Superintendente de Competencia Económica];

Que mediante la *“Ley Orgánica Reformatoria de diversos cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos”*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 311 de 16 de mayo de 2023, en su Disposición Reformatoria Segunda, se sustituyó en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: *“Superintendencia de Control del Poder de Mercado”* por: *“Superintendencia de Competencia Económica”*; y, *“Superintendente de Control del Poder de Mercado”* por: *“Superintendente de Competencia Económica”*;

Que mediante Resolución SCE-DS-2023-01 de 23 de mayo de 2023, el Superintendente de Competencia Económica, dispuso: *“Artículo 1.- En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: <Superintendencia de Control del Poder de Mercado>, entiéndase y léase como: <Superintendencia de Competencia Económica>. Artículo 2.- En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: <Superintendente de Control del Poder de Mercado>, entiéndase y léase como: <Superintendente de Competencia Económica>.”*;

Que los numerales 11 y 16 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establecen como atribuciones y deberes del Superintendente de Competencia Económica: *“Dirigir y supervisar la gestión administrativa, de recursos humanos, presupuestaria y financiera de la Superintendencia”*; y, *“Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento”*, respectivamente;

Que mediante Resolución No. SCPM-DS-2019-20 de 20 de marzo de 2019, el Superintendente de Competencia Económica, expidió el Reglamento del Comité de Transparencia de la Superintendencia de Competencia Económica, el cual tuvo una reforma parcial, realizada mediante la Resolución No. SCPM-DS-2021-18 de 19 de mayo de 2021;

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia Competencia Económica, establece como una de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Nacional de Planificación: *“(...) l) Consolidar la información para el cumplimiento de la LOTAIP (...)”*; así como dentro de sus productos y servicios, elaborar: *“(...) 9. Matrices homologadas de información para LOTAIP (...)”*; y,

Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en su Reglamento General, es necesario actualizar la normativa interna de la Superintendencia de Competencia Económica.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Art. 1.- Del Comité de Transparencia.- Créase el Comité de Transparencia de la Superintendencia de Competencia Económica, el cual estará integrado por:

- a. El Intendente General de Gestión, quien lo presidirá, con voz y voto dirimente;

- b. El Intendente Nacional de Planificación, miembro con voz y voto;
- c. El Intendente Nacional Administrativo Financiero, miembro con voz y voto;
- d. El Intendente Nacional Jurídico, miembro con voz y voto;
- e. El Director Nacional de Comunicación, miembro con voz y voto;
- f. El Director Nacional de Planificación, miembro con voz informativa; y,
- g. El Secretario General, con voz, quien actuará como Secretario del Comité.

Art. 2.- Atribuciones del Comité de Transparencia.- El Comité de Transparencia será el encargado de vigilar y cumplir con las disposiciones señaladas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), su Reglamento General, y los lineamientos y directrices emitidas por la Defensoría del Pueblo.

El Comité de Transparencia tendrá bajo su responsabilidad la recopilación, revisión y análisis de la información, así como la aprobación y autorización para su publicación en la sección de Transparencia del sitio web institucional, y la elaboración y presentación del informe anual a la Defensoría del Pueblo, sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública para el cumplimiento establecido en el artículo 11 de la LOTAIP. También se encargará de supervisar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 10 del Reglamento General de la LOTAIP.

Art. 3.- Responsable de Atender la Información Pública.- El Intendente Nacional Jurídico será el responsable de atender la información pública en la institución.

Art. 4.- Responsabilidades de los Integrantes del Comité de Transparencia.-

a) Del Presidente del Comité de Transparencia:

a.1 Autorizar la publicación de la información institucional en la sección de Transparencia del sitio web de la SCE.

a.2 Informar mensualmente a la máxima autoridad de la SCE, el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la LOTAIP y su Reglamento General, alertando sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos, señalando la puntuación mensual obtenida por la institución, producto de la autoevaluación de monitoreo.

a.3 Presentar a la Defensoría del Pueblo hasta el último día laborable de enero de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, conforme lo dispuesto en el Art. 11 de la LOTAIP.

b) Del Secretario del Comité de Transparencia:

b.1 Elaborar las actas de las reuniones, dando fe de la veracidad de su contenido, con el visto bueno del Presidente del Comité de Transparencia.

b.2 Realizar las convocatorias a las reuniones del Comité.

b.3 Apoyar en sus funciones al Presidente del Comité.

c) De los Miembros, en general:

c.1 Analizar la documentación remitida por las unidades poseedoras de la información de la SCE.

c.2 Aprobar y validar la información presentada por las unidades poseedoras de la información de la SCE.

c.3 Las establecidas en el artículo 2 de este Reglamento.

d) Del Director Nacional de Planificación:

d.1 Recopilar la información generada por las unidades poseedoras de la información, la que será validada y aprobada por el Comité de Transparencia.

d.2 Archivar y custodiar la documentación aprobada por el Comité.

e) Del Director Nacional de Comunicación:

e.1 Estructurar la información en la sección de Transparencia del sitio web de la SCE, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 19 y 23 de la LOTAIP.

e.2 Publicar la información validada y aprobada por el Comité de Transparencia, una vez que la misma sea remitida por el Director Nacional de Planificación.

Art. 5.- Funcionamiento del Comité de Transparencia.- El Comité de Transparencia de la SCE sesionará de manera ordinaria en forma mensual y de manera extraordinaria cuando el Presidente lo convoque por iniciativa propia o por pedido de por lo menos dos de sus miembros.

La convocatoria a las sesiones deberá realizarse por escrito, con el señalamiento de los asuntos a tratarse, las sesiones ordinarias deberán convocarse con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación y las sesiones extraordinarias con por lo menos veinticuatro horas, anexando el orden del día junto con la documentación e informes de los temas a tratarse.

El quorum para instalar una sesión se establecerá con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros del Comité de Transparencia, y podrá constituirse con la presencia física o a través del sistema de videoconferencia.

La asistencia de sus integrantes será obligatoria. En caso de que algún miembro del Comité no pueda asistir a las reuniones convocadas, podrá delegar un representante quien tendrá las mismas atribuciones del titular.

En el orden del día de las sesiones ordinarias del Comité, constará como primer punto el análisis y aprobación de la documentación remitida por las unidades poseedoras de la información de la SCE y recopilada por la Dirección Nacional de Planificación.

Instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, el que podrá ser modificado por mayoría simple. Solo se podrán incluir puntos de aquellos temas que no requieran informes o documentación previa.

Una vez tratado y discutido el tema previsto en el orden del día, el Presidente del Comité dispondrá al Secretario tomar la votación correspondiente.

A las sesiones del Comité concurrirán obligatoriamente los servidores de la SCE que se requieran para informar sobre el tema que se debate.

Las actas de las sesiones del Comité contendrán la fecha y hora de inicio y término de la sesión, los nombres de los miembros que asistieron, el orden del día, las mociones presentadas, la forma en que se produjo la votación y los compromisos o resoluciones alcanzados.

Las actas se numerarán en orden cronológico y se mantendrán en un archivo a cargo del Secretario del Comité.

Las decisiones del Comité serán legítimas si tienen el voto de la mitad más uno de la totalidad de los miembros presentes en las sesiones correspondientes.

Art. 6.- Unidades Poseedoras de la Información.- Las unidades poseedoras de la información responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los numerales de los artículos 19 y 23 de la LOTAIP, son:

NUMERAL	DESCRIPCIÓN DEL NUMERAL ART. 19 LOTAIP	MATRICES	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN
1	Estructura orgánica funcional, base legal que la rige, regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad; así como las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos.	1.1. Estructura orgánica	DNATH
		1.2. 1.3. Base legal regulaciones procedimientos internos	DNNAJ
		1.4. Metas y objetivos de las unidades	DNP
2	El directorio completo del organismo, dependencia y/o persona jurídica, así como el distributivo del personal y su cargo.	2.1. 2.2. Directorio y distributivo personal de la entidad	DNATH
3	Las remuneraciones salariales, incluyendo todo ingreso adicional correspondiente a todo el personal del organismo, dependencia y/o persona jurídica.	3. Remuneraciones ingresos adicionales	DNATH
4	Un detalle de los funcionarios que gocen de licencia de servicio y de comisión de servicio.	4. Detalle licencia comisiones	DNATH
5	Los servicios que brinda la entidad y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias.	5. 22. Servicios formularios formatos trámites	DNGC
6	Información total sobre el presupuesto anual que administra la entidad, así como el asignado a cada área, programa o función, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos.	6. Presupuesto de la institución	DNF

7	Los resultados definitivos de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestario y estudios financieros anuales.	7. Resultados de las auditorías internas y gubernamentales	DNAI
8	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la entidad con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones; especificando objetivos, características, montos, proveedores y subcontratos.	8. Procesos de contratación pública	DNA
9	Listado de las empresas y personas, jurídicas o naturales, que han incumplido contratos con dicha entidad, número de contrato y su monto.	9. Listado de empresas y personas que han incumplido contratos	DNA
10	Planes y programas de la entidad en ejecución.	10. Planes y programas	DNP
11	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar expresamente el objetivo del endeudamiento, fecha de suscripción y renovación, nombres del deudor, acreedor y ejecutor, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés, tasa de interés y fondos con los que se cancelará la obligación, desembolsos efectuados o por efectuar, conforme lo establecen las leyes que regulan esta materia	11. Contratos de crédito externos o internos	DNF
12	Mecanismos de rendición de cuentas a las personas tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño.	12. Mecanismos rendición cuentas	DNP
13	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios, servidoras y servidores públicos.	13. Viáticos informes de trabajo y justificativos de movilización	DNF
14	El nombre, dirección, teléfono de la oficina y dirección electrónica de las y los responsables del acceso de información pública del organismo, dependencia y/o persona jurídica.	14. Responsables del acceso de información pública	INJ
15	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes del organismo, dependencia y/o persona jurídica, así como sus anexos y reformas.	15. Texto íntegro de los contratos colectivos vigentes y reformas	DNATH

16	Índice de información clasificada como reservada señalando el número de resolución, la fecha de clasificación y período de vigencia.	16. Índice información reservada	SG
17	<p>Un detalle de las audiencias y reuniones sostenidas por las autoridades electas de todos los niveles de gobierno, funcionarios del nivel jerárquico superior de las instituciones públicas y máximos representantes de los demás sujetos obligados en esta Ley, que tengan por objeto:</p> <p>a) La elaboración, modificación, derogación o rechazo de actos administrativos, proyectos de ley y leyes, como también de las decisiones que adopten los obligados en esta Ley.</p> <p>c) La celebración, modificación o terminación a cualquier título, de contratos que realicen los sujetos obligados señalados en esta Ley y que sean necesarios para su funcionamiento.</p> <p>d) El diseño, implementación y evaluación de políticas, planes y programas efectuados por los sujetos obligados señalados en esta Ley, a quienes correspondan estas funciones.</p> <p>En dicho detalle se deberá indicar, en particular, la persona, organización o entidad con quien se sostuvo la audiencia o reunión, la individualización de los asistentes o personas presentes en la respectiva audiencia o reunión, el lugar y fecha de su realización y la materia específica tratada. Se exceptúa lo determinado como información confidencial o reservada.</p>	17 Audiencias y reuniones autoridades	SG
18	Detalle de los convenios nacionales o internacionales que celebre la entidad con personas naturales o jurídicas.	18. Detalle de convenios nacionales e internacionales	SG
19	Un detalle actualizado de los donativos oficiales y protocolares que reciban los sujetos obligados establecidos en esta Ley, con ocasión del ejercicio de sus funciones. En dichos registros deberá singularizarse el regalo o donativo recibido, la fecha y ocasión de su recepción y la individualización de la persona natural o jurídica de la cual procede.	19. Detalle donativos oficiales y protocolares	DNA
20	Registro de Activos de Información, que contenga información solicitada con frecuencia, y otra información complementaria que de carácter obligatorio deban cumplir los sujetos obligados, de acuerdo con los parámetros establecidos por la Defensoría del Pueblo.	20. Registro de activos de información frecuente y complementaria	SG

21	Políticas públicas o cualquier información que afecte a un grupo específico, en todas sus fases.	21. Políticas públicas o información grupo específico	IGT
22	Formularios y formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes en su campo de acción, con sus debidas instrucciones.	Nota: Información considerada en matriz 5. 22.	DNGC
23	Datos de las personas servidoras públicas incorporadas en cumplimiento de las acciones afirmativas de cuotas laborales en la legislación nacional, como el caso de las personas con discapacidad y sustitutos y de los pueblos y nacionalidades indígenas y afrodescendientes	23. Detalle personas servidoras públicas con acciones afirmativas	DNATH
24	Otra información que la entidad considere relevante para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la participación ciudadana y el control social, en especial la que permita el seguimiento a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.	24 Información relevante para el ejercicio de derechos ODS	INP
ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN ART. 23 LOTAIP	MATRIZ	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN
23	Función de Transparencia y Control Social. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, Contraloría General del Estado, Superintendencias y todo organismo de control, adicionalmente, publicarán el texto íntegro de las resoluciones ejecutoriadas, así como sus informes producidos en todas sus jurisdicciones.	Art. 23 Función de Transparencia y Control Social	SG

Art. 7.- Tiempo de Entrega de la Información por Parte de las Unidades Poseedoras de la Información: Con la finalidad de cumplir lo dispuesto en la LOTAIP, se disponen los siguientes tiempos de entrega:

EMISOR DE LA INFORMACIÓN	RECEPTOR DE INFORMACIÓN	INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA	TIEMPO DE ENTREGA
Unidad Poseedora de la Información	Director de Nacional de Comunicación	Solicitud para generación de link y formulario de creación de link, respectivo.	Hasta los 4 primeros días de cada mes
Unidad Poseedora de la Información	Director Nacional de Planificación	Recepción vía memorando con matrices en formato de datos abiertos sin perjuicio de que dicha información adicionalmente se publique en formato de dato abierto.	Hasta los 5 primeros días de cada mes
Director Nacional de Planificación	Comité de Transparencia	Información revisada y consolidada (matrices LOTAIP) para revisión de Comité, a través de Secretaría General.	Hasta los 7 primeros días de cada mes
Comité de Transparencia	Director Nacional de Planificación	Información revisada, analizada y validada en reunión de Comité.	Hasta los 8 primeros días de cada mes
Director Nacional de Planificación	Director de Nacional de Comunicación	Información revisada, analizada y validada por el Comité de Transparencia para publicación en página WEB Institucional (matrices LOTAIP), en formato de datos abiertos.	Hasta los 9 primeros días de cada mes

Los días descritos para la entrega de información son calendario. En el caso de que los días para la entrega de información sean en fines de semana o feriados, se trasladarán las fechas de entrega de información al día hábil inmediatamente posterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento General, así como los lineamientos y directrices emitidas por la Defensoría del Pueblo.

SEGUNDA.- Se encarga la ejecución de esta Resolución y su correcta aplicación a los miembros del Comité de Transparencia de la Superintendencia de Competencia Económica.

TERCERA.- Encárguese la Secretaría General de remitir una copia de esta Resolución a la Defensoría del Pueblo, al correo electrónico: lotaip@dpe.gob.ec.

CUARTA.- Encárguese la Secretaría General de la difusión de la presente Resolución.

QUINTA.- Publíquese esta Resolución en la Intranet y Página WEB de la Institución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese las Resoluciones números SCPM-DS-2019-20 de 20 de marzo de 2019, y, SCPM-DS-2021-18 de 19 de mayo de 2021.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de marzo de 2024.

Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD		
Revisado por:	Nombre: Juan Raúl Guaña Pilataxi Cargo: Asesor de Despacho	
	Nombre: Elizabeth Landeta Tobar Cargo: Intendente Nacional Jurídica	
	Nombre: Ramiro Torres Tobar Cargo: Intendente Nacional de Planificación	
	Nombre: Esteban Coral Alava Cargo: Director Nacional de Normativa y Asesoría Jurídica	